

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 5 DE JULIO DE 1957

Nº 13.287

## —CONTENIDO—

### DECRETOS LEYES

Decretos Leyes Nos. 7, 8 y 9 de 27 de junio de 1957, por los cuales se crean y eliminan unos cargos.

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 64 de 5, 65 de 6, 66 y 67 de 8 de marzo de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

### Sección Segunda

Resolución Nº 38 de 16 de febrero de 1954, por la cual se concede en arriendo un lote de terreno.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 207 de 24 de septiembre de 1956, por el cual se hace un ascenso.

Resolución Nº 14 de 14 de agosto de 1956, por la cual se da una facultad.

Contrato Nº 42 de 8 de octubre de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Rodrigo Antonio Porras, en representación de Productos Industriales, S.A.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

## DECRETOS LEYES

### CREANSE Y ELIMINANSE UNOS CARGOS

#### DECRETO LEY NUMERO 7

(DE 27 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se crean unos cargos en la Comisión de Acueductos y Alcantarillado de la Ciudad de Panamá y se le determinan asignaciones.

*El Presidente de la República,*

en uso de las facultades que le confiere el ordinal 19 del Artículo 144 de la Constitución Nacional y de lo que disponen los ordinales 1 y 37 del Artículo 1º de la Ley 18 de 1957, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

#### CONSIDERANDO:

Que con motivo del desarrollo del trabajo encomendado a la Comisión de Acueductos y Alcantarillado de Panamá sus labores en general han aumentado de manera considerable lo que requiere, para la ejecución de las obras que ha ordenado dicha Comisión, aumento de personal idóneo, tanto técnico como administrativo,

#### DECRETA:

Artículo 1º Créanse en la Comisión de Acueductos y Alcantarillado de Panamá, con sus correspondientes sueldos al tenor de lo establecido en la Ley 46 de 16 de diciembre de 1952, los siguientes cargos:

*Departamento de Estudio y Diseños y  
Departamento de Inspección:*

1 Ingeniero de 1ª Categoría...	B/. 400.00
2 Ingenieros de 2ª Categoría, a B/. 350.00 c/u...	700.00
2 Ingenieros de 3ª Categoría, a B/. 300.00 c/u...	600.00
2 Dibujantes de 1ª Categoría, a B/. 175.00 c/u...	350.00
2 Dibujantes de 2ª Categoría, a B/. 150.00 c/u...	300.00
2 Agrimensores de 1ª Categoría, a B/. 175.00 c/u...	350.00
2 Agrimensores de 2ª Categoría, a B/. 125.00 c/u...	250.00
8 Cadeneros de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u...	720.00
5 Cadeneros de 2ª Categoría, a B/. 60.00 c/u...	300.00

#### Oficina del Director Ejecutivo:

1 Oficial Mayor de 1ª Categoría (Con- tador)...	200.00
1 Estenógrafa Legislativa...	175.00
2 Taquígrafas de 2ª Categoría, a B/. 110.00 c/u...	220.00
1 Chófer de 2ª Categoría...	100.00
1 Mensajero de 3ª Categoría...	50.00
1 Aseador Subalterno de 1ª Categoría	50.00

B/. 4,765.00

Artículo 2º Este Decreto Ley comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
AQUILINO E. BOYD.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Educación,  
VICTOR N. JULIAO.

El Ministro de Obras Públicas,  
ROBERTO LOPEZ F.

El Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias,  
VICTOR NAVAS.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social  
y Salud Pública,  
CECILIA P. DE REMON.

El Secretario General de la Presidencia,  
Germán López G.

Organo Legislativo.—Comisión Legislativa Per-  
manente.

Aprobado.

El Presidente,

MANUEL R. ARIAS E.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:  
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50  
(Relleno de Barraza)  
Teléfono: 2-3271

TALLERES:  
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50  
(Relleno de Barraza)  
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:  
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

**DECRETO LEY NUMERO 8**

(DE 27 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se eliminan varios cargos del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación de la actual vigencia.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa autorización de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

CONSIDERANDO:

Que del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación de la actual vigencia económica, las partidas 636, 660 y 669 del Instituto Nacional de Música, Normal "Juan Demóstenes Arosemena" y el Primer Ciclo de La Chorrera, respectivamente, no serán utilizadas en su totalidad;

Que el Ministerio de Educación ha considerado la eliminación de varios empleados, de esas partidas, cuyo monto total alcanza la suma de B/. 7,800.00,

DECRETA:

Artículo único: Elimínense los siguientes cargos del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, así:

Art. 636	Un Director de 2ª Categoría a B/. 300.00 mensuales, en 7 meses . . . . .	B/. 2,100.00
Art. 660	Un Sub-Director de 2ª Categoría a B/. 225.00 en 12 meses . . . . .	2,700.00
Art. 669	Un Director de 3ª Categoría a B/. 250.00 en 12 meses . . . . .	3,000.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
AQUILINO E. BOYD.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Educación,  
VICTOR N. JULIAO.

El Ministro de Obras Públicas,  
ROBERTO LOPEZ F.

El Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias,  
VICTOR NAVAS.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social  
y Salud Pública,  
CECILIA P. DE REMON.

El Secretario General de la Presidencia,  
*Germán López G.*

Organo Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,  
MANUEL R. ARIAS E.

El Secretario General,  
*Francisco Bravo.*

**DECRETO LEY NUMERO 9**

(DE 27 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se eliminan y crean algunos cargos del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación de la actual vigencia económica.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades constitucionales y legales, oídos el concepto favorable del Consejo de Gabinete y de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena" tiene dificultades con el servicio de enfermería de esa Escuela, porque es difícil conseguir enfermeras graduadas con la categoría que se le ha asignado en el Presupuesto,

Que en el Artículo 660 del Presupuesto de Gastos aparecen dos enfermeras de 3ª Categoría con un sueldo mensual de B/. 100.00 cada una,

Que es necesario eliminar estas categorías y crear una enfermera de primera categoría con B/. 125.00 mensuales y un Auxiliar de Enfermera de 2ª Categoría con B/. 75.00 mensuales,

DECRETA:

Artículo 1º Elimínase del artículo 660 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia la suma asignada para el pago de dos enfermeras de la Normal "Juan Demóstenes Arosemena" a partir del mes de junio de 1957, así:

2 Enfermeras de 3ª Categoría en 7 meses (junio a diciembre de 1957)  
B/. 200.00 . . . . . 1,400.00

Artículo 2º Créase en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena" los siguientes cargos con los sueldos que se indican, durante 7 meses, así:

1 Enfermera de 1ª Categoría,  
durante 7 meses (junio a dic.  
de 1957) B/. 125.00 . . . . . 875.00

1 Auxiliar de Enfermera de 2ª  
Categoría, durante 7 meses  
(de junio a dic. de 1957)  
B/. 75.00 . . . . . 525.00 1,400.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
AQUILINO E. BOYD.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Educación,  
VICTOR N. JULIAO.

El Ministro de Obras Públicas,  
ROBERTO LOPEZ F.

El Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias,  
VICTOR NAVAS.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social  
y Salud Pública,  
CECILIA P. DE REMON.

El Secretario General de la Presidencia,  
Germán López G.

Organo Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,  
MANUEL R. ARIAS E.

El Secretario General,  
Francisco Bravo.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 64  
(DE 5 DE MARZO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Silvia de Canda-  
nedo, Recaudadora Distritorial de Rentas Inter-  
nas de Dolega, para llenar vacante.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días  
del mes de marzo de mil novecientos cincuenta  
y seis.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 65  
(DE 6 DE MARZO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Jacinta  
de Morales, Recaudadora Distritorial de Rentas

Internas en Alanje, Provincia de Chiriquí, en  
reemplazo de Daisy A. de Miranda, quien re-  
nunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días  
del mes de marzo de mil novecientos cincuenta  
y seis.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 66

(DE 8 DE MARZO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a la señora Do-  
ra de Luberque, Archivera de 2ª Categoría en la  
Administración General de Rentas Internas, en  
reemplazo de Elida Anria.

Artículo segundo: Nómbrase a la señorita  
Cecilia Carrión, Oficial de 4ª Categoría en la Ad-  
ministración General de Aduanas, en reemplazo  
de Manuela Bernal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días  
del mes de marzo de mil novecientos cincuenta  
y seis.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 67

(DE 8 DE MARZO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Por el cual se hacen unos cam-  
bios en la Administración General de Rentas In-  
ternas:

Nómbrase a la señora Norma R. de Russell Au-  
ditora de 4ª Categoría en reemplazo de Zaida  
Lasso quien ha sido ascendida.

Nómbrase a la señorita Zaida Lasso, Contado-  
ra de 1ª Categoría en la oficina que se encargará  
del cobro del Impuesto sobre la Renta a los em-  
pleados del Canal.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este De-  
creto comienza a regir desde el 1º de marzo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días  
del mes de marzo de mil novecientos cincuenta  
y seis.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

## CONCEDESE EN ARRIENDO UN LOTE DE TERRENO

### RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 38.—Panamá, 16 de febrero de 1954.

El señor Daniel Rogers, panameño, de 37 años de edad, casado, agricultor, con cédula de identidad personal N° 47-28891, solicita a este Ministerio en memorial de 8 de agosto de 1953, que se le conceda en arriendo, para edificar, un lote de terreno ubicado en la población denominada "Villa Alondra", jurisdicción del Corregimiento de Las Minas, Distrito y Provincia de Colón, que mide veinte metros de frente por treinta metros de fondo (20 x 30), lo que arroja una superficie de seiscientos metros cuadrados (600 m<sup>2</sup>).

Los linderos del mencionado lote son los siguientes: Norte, Manuel Garibaldi; Sur, Hipólito Pacheco; Este, Serafina Mones; Oeste, Juana Rivas.

La Ley 30 de 1932, en sus Artículos 1° y 2° establece lo siguiente: *Artículo 1°* "Mientras los Municipios de la República no hayan obtenido sus títulos de dominio sobre sus áreas y ejidos, la expedición de licencias para construir sobre solares ubicados dentro de las poblaciones urbanas corresponde a la Secretaría de Hacienda y Tesoro. El tamaño de cada solar no será mayor de 20 metros de frente por treinta de fondo". *Artículo 2°* "El peticionario acompañará a su solicitud un certificado del Alcalde del Distrito respectivo en que consten los siguientes hechos: a) Que el lote solicitado está dentro del área de la población; b) Que está desocupado; c) Que respecto del lote no hay ninguna concesión anterior a favor de tercero o que la habida anteriormente ha quedado insubsistente por alguna causa legal; d) Que no obstruye ninguna vía pública. Cuando el lote pedido esté dentro del área de un poblado que sea corregimiento, será el Corregidor quien expedirá el certificado a que se refiere el inciso anterior".

El precio de estos arriendos se establece en el Artículo 16 del Decreto Ejecutivo N° 147 de 1936, que dice: "Desde la vigencia de este Decreto las licencias para construir dentro del área o ejidos de las poblaciones urbanas, mientras el Municipio respectivo no haya obtenido el título de dominio correspondiente quedan sujetas al pago del arrendamiento anual a favor de la Nación de B/. 0.01 por metro cuadrado en las cabeceras de Provincia, Distrito o Corregimiento".

El interesado pagó al Fisco el primer año de arriendo según consta en el recibo N° 17077 de 17 de octubre de 1953, expedido por el Recaudador de Rentas del Distrito de Colón, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo anteriormente transcrito.

El Corregidor de Puerto Pilón, a solicitud del interesado, ha expedido el certificado de rigor que dice: "Que el lote de terreno solicitado por el señor Daniel Rogers, de 20 metros de frente por treinta metros de fondo el cual arroja una superficie de seiscientos metros cuadrados (600

m<sup>2</sup>), se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte, Manuel Garibaldi; por el Sur, Hipólito Pacheco; por el Este, Serafina Mones; por el Oeste, Juana Rivas; este lote se encuentra situado en la población denominada "Villa Alondra", jurisdicción del Corregimiento de Las Minas, Provincia de Colón. El referido lote se encuentra actualmente desocupado y no existe concesión anterior alguna a favor de tercero y si la ha habido, ésta ha quedado insubsistente por alguna causa legal. El lote solicitado por la persona interesada, no obstruye vía pública. Puerto Pilón, ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y tres. (fdo.) Corregidor de Policía".

Los requisitos exigidos por la Ley 30 de 1932 y el Artículo 16 del Decreto Ejecutivo N° 147 de 1936, han sido llenados de conformidad.

Por lo tanto,

#### SE RESUELVE:

Conceder al señor Daniel Rogers, de generales expresadas, el arriendo del lote que solicita, ubicado en la población denominada "Villa Alondra", jurisdicción del Corregimiento de Las Minas, Distrito y Provincia de Colón, que mide veinte metros de frente, por treinta de fondo (20 x 30), lo que arroja una superficie de seiscientos metros cuadrados (600 m<sup>2</sup>).

Se le advierte al arrendatario la obligación en que está de obtener el correspondiente título de propiedad tan pronto como el Municipio adquiera el del área y ejidos de esa población.

Hasta que esto suceda el arrendatario continuará pagando el arrendamiento anual que determina el Decreto arriba citado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### ASCENSO

DECRETO NUMERO 207  
(DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un ascenso en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

*Artículo Primero:* Ascíndese a la señorita Clementina Palma, de Estenógrafa de 1ª Categoría en el Despacho del Ministro, a Inspector Técnico de 2ª Categoría, en reemplazo de Alberto Rodríguez S., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

*Parágrafo:* Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

IGNACIO MOLINO.

## DASE UNA FACULTAD

### RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución número 14.—Panamá, agosto 14 de 1956.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Anel E. Beliz, Especialista en Información Técnica del Punto Cuatro viajará próximamente a los Estados Unidos de América en Misión Oficial.

Que el viaje que hará el señor Beliz está relacionado con el ejercicio de sus labores del Punto Cuatro que viene desarrollando valiosa labor técnica en la República de Panamá.

#### RESUELVE:

Facultar al señor Anel Beliz, Especialista en Información Técnica del Punto Cuatro, para que pueda viajar a los Estados Unidos de América con carácter oficial, en la misión relacionada al cargo que desempeña en la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

IGNACIO MOLINO.

## CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 42

Entre los suscritos a saber: Eligio Crespo V., en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y, por la otra, Rodrigo Antonio Porras, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, comerciante, portador de la cédula N° 47-10213, actuando en su carácter de Presidente y Representante legal de la Sociedad denominada Productos Industriales, S.A., quien en adelante se denominará la Empresa basados en el Decreto-Ley N° 12 de 10 de mayo de 1950 y en el Decreto Ejecutivo N° 191, de 15 de enero de 1953, previo el asesoramiento del Consejo de Economía Nacional, que consta en su Oficio de 27 de junio de 1955, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: La Empresa se dedicará, a la fabricación, empaques que no se produzcan en Panamá, y distribución al por mayor de abonos quí-

micos completos, insecticidas, fungicidas y herbicidas para uso agrícola.

Segundo: La Empresa se obliga:

a) Invertir y mantener mientras dure este contrato, la suma de ciento cincuenta mil balboas (B/. 150,000.00);

b) Comenzar sus inversiones dentro del término de seis meses;

c) Comenzar su producción dentro del término de dos (2) años;

d) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad o, por lo menos, igual a los que actualmente se importan, o producirlos de cualquier clase o calidad para la exportación;

e) Vender sus productos en el mercado nacional por mayor a precios competibles, según señale la Oficina de Regulación de precios o cualquier otro organismo competente del Estado;

f) Ocupar trabajadores panameños, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que sean necesarios y que entrarán al país conforme lo dispone el Código de Trabajo y demás Leyes de inmigración.

g) Abastecer las exigencias de la demanda nacional sobre los productos artículos que elabora, después del primer año, que inicie su producción;

h) Cumplir con todas las leyes vigentes de la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de trabajo y Sanitario. Se exceptúan únicamente las ventajas de carácter económico y fiscal que la Nación otorga a la Empresa conforme a los dos Decretos de que trata este contrato;

i) No dedicarme a negocios de ventas al por menor;

j) Que los inversionistas extranjeros, que sean socios de esta Empresa, sometan toda disputa a la decisión de los tribunales nacionales, renunciando desde ahora, como lo hacen, a toda clase de reclamaciones diplomáticas; y

k) Que en los casos en que se usen materias primas que puedan producirse en el país, propenderá al fomento y desarrollo tanto de éstas como de los artículos originados, dentro del territorio Nacional.

Tercero: La Nación otorga a la Empresa el goce de las ventajas y concesiones de que tratan los acápite a) a e) y g) del artículo 1° del Decreto Ley N° 12, de 10 de mayo de 1950, con las limitaciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 191, de 15 de enero de 1953, que lo reglamenta y según la proporción necesaria para proteger la actividad económica de que se trata.

Cuarto: La Nación se reserva el derecho de importar o autorizar la importación de cualquier producto extranjero similar a los elaborados por la Empresa, cuando esta sola o con otras dedicadas a las misma actividad, no produzca lo suficiente para satisfacer el consumo nacional, y siempre que sea necesario complementar dicha necesidad.

Quinto: La Empresa podrá introducir al país, libre de derechos, los objetos y demás materiales indispensables para las instalaciones o plantas de que se trate, de manera que sin ellos no podrían funcionar. Entre estos objetos o ma-

teriales, se incluyen las maquinarias, combustibles, lubricantes, materias primas, envases necesarios para la fabricación y venta de productos etc., que no se produzcan en el país o que no puedan conseguirse a precios razonables, a juicio del Organismo Ejecutivo.

Queda entendido que la Empresa no podrá importar, libre de derechos, objetos o materiales, que puedan tener aplicación distinta de las señaladas en esta Cláusula, como los accesorios, herramientas, útiles de mecánica en general, y los muebles útiles de escritorio, vestidos, calzados, ropa, uniformes para los empleados y otros análogos.

Sexto: Ninguno de los objetos o materiales importados libres de impuestos, podrán ser vendidos por la Empresa a otras personas en la República, dentro de los cinco años siguientes a su importación, sino mediante el pago de las sumas eximidas. Se exceptúan las materias incorporadas a los productos manufacturados, los envases usados y los residuos o subproductos de manufactura.

Séptimo: Queda entendido que sólo serán devueltos a la Empresa los impuestos de introducción pagados por accesorios, cuando éstos sean reexportados dentro del término dicho en la Cláusula anterior y cuando se trate de elementos de cualquier maquinaria u objetos, que sin formar parte del cuerpo principal de aquellos, son indispensables en su funcionamiento o utilización.

Octavo: Una vez que la Empresa haya llenado los requisitos pertinentes en la Oficina de Regulación de Precios, conforme lo establecen los artículos 1º y 13 del Decreto Ejecutivo Nº 191 de 1953, podrán someter a la consideración del Ministerio de Hacienda y Tesoro la lista de los pedidos que desee hacer, el cual podrá negarlos o concederlos, después de persuadirse, en este caso, que corresponden a las necesidades de la Empresa y que las mercaderías, objeto o materiales sólo pueden ser usados por ésta.

La solicitud de las exoneraciones se concederán cuando las mercancías entren en la respectiva aduana para su examen, siempre que se ajuste a lo dispuesto en esta cláusula y demás disposiciones legales pertinentes.

Noveno: De las exenciones concedidas por la Nación a la Empresa se exceptúan los siguientes:

a) El pago de los impuestos municipales, de inmuebles, de patentes comerciales o industriales, de timbre, de gasolina, de alcohol y de la renta. Sin embargo, la Empresa no pagará impuestos sobre la renta por las ganancias que se obtengan en operaciones llevadas a cabo por ella exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque tales operaciones sean dirigidas desde la República.

b) El pago de los derechos consulares, materiales y las cuotas del Seguro Social; y

c) El pago de los registros y tasas por servicios públicos prestados por la Nación. Estos servicios los pagará la Empresa a las ratas vigentes al tiempo de firmarse este contrato, las cuales no se les aumentará mientras esté en vigencia este contrato.

Décimo: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los mismos derechos, ventajas y concesiones que se otorguen a cualquier persona na-

tural, o jurídica, que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales, agrícolas o pecuarias, etc., a que se dedica la Empresa contratante.

Undécimo: Quedan de hecho incorporadas en este Contrato todas las disposiciones pertinentes del Decreto Ley Nº 12, de 10 de mayo de 1953.

Duodécimo: Queda entendido que si la Empresa faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas según los acápites a), b) y c) de la Cláusula Segunda, la Nación podrá declarar administrativamente que aquella ha perdido los derechos adquiridos según este Contrato en relación al artículo Primero 1º del Decreto Ley Nº 12, de 1950 y el Decreto Ejecutivo Nº 191 de 1953 y la fianza será hecha efectiva a favor de la Nación. No obstante, la Empresa podrá probar dentro de cinco (5) días hábiles, desde que se le notificó la pérdida de sus derechos, que el incumplimiento se debió a fuerza mayor, caso en el cual el Organismo Ejecutivo así lo declarará, concediéndole prórroga igual a los términos que dure o hubiere durado el impedimento.

Décimo tercero: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias o la Contraloría General de la República, una fianza, que podrá ser en efectivo, en bonos del Estado, o por medio de un seguro de Compañía de Seguros reconocidos por el Estado, por la suma de mil quinientos balboas (B/. 1,500.00).

Se hace constar que la empresa adhiere timbres en este contrato por valor de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00).

Décimo cuarto: Este contrato necesita, para su validez, el asesoramiento del Consejo de Economía Nacional, y la aprobación del Consejo de Gabinete y del Organismo Ejecutivo; y además deberá ser registrado en la Contraloría General de la República.

Para su constancia se extiende y firma por las partes este contrato, en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Por La Nación,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

Por la Empresa,

Rodrigo Antonio Porras -- 47-10213.  
Productos Industriales, S.A.

Aprobado:

El Contralor General de la República,  
Roberto Heurtematte.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 8 de octubre de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima, debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

*Elgin*

La marca de fábrica se usa para amparar botas de remos y de volantes de la (Clase 19 de E.U.A. de vehículos).

La marca de fábrica se usó por primera vez para botes de remos en junio 1º. 1946 y para botes de volante en febrero 1º, 1947 y en el comercio internacional en las mismas fechas aproximadamente y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica al producto por decalcomanis impresa.

Se acompaña a la presente: a) comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 572,810, registrada abril 7, 1953, y válida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca; 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla.

El Poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate". Certificado N° 530,555, E.U.A. Panamá, República de Panamá. Octubre 29, 1956.

*Charles E. Ramírez.*  
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Pfizer Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá y establecida en la Zona Libre de la ciudad de Colón, según Contrato N° 328-bis celebrado

con la Nación bajo la Ley 26 de 1950, por medio de sus opoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**CINNALOID**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparaciones farmacéuticas y veterinarias y será oportunamente usada por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los envases contentivos de los mismos, reproduciéndola directamente sobre los mismos o por medio de etiquetas que llevan la marca y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente; d) el Certificado del Registro Público sobre representación se encuentra agregado a la solicitud de la marca Matromycine, de la misma compañía, presentada el 6 de noviembre de 1956.

Panamá, enero 23 de 1957.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*  
*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

American Home Products, Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**ECUANIL**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un agente bloqueador interneuronal (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 14 de noviembre de 1955, en el comercio internacional desde febrero 17 de 1956 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 637,063 de noviembre 13 de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Preesidente.

Panamá, enero 23 de 1957.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*  
Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima, debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, E.U.A., por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

## Gold Bond

La marca de fábrica se usa para amparar calzado de hombres y niños—a decir: zapatos, botas, sobrepantalones hechos de cuero, telas y goma o combinaciones de los mismos—Clase 39 de E.U.A.)

La marca de fábrica se usó por primera vez en septiembre 18, 1928 y en el comercio internacional en más o menos la misma fecha, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o imprime en el forro, entresuelo del talón interior del zapato, o calzado.

Se acompaña a la presente: a) comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 529,873, registrada agosto 29, 1950 y válida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla.

El Poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate". Certificado N° 530,555 de E.U.A.

Panamá, Rep. de Panamá.

Octubre 29, 1956.

*Charles E. Ramirez.*  
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En nombre de la sociedad anónima denominada The Rover Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña y domiciliada en Meteor Works, Lode Lane, Solihull, Birmingham; Inglaterra, Reino Unido de la Gran Bretaña, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra

## ROADROVER

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio vehículos motor terrestres y partes de los mismos.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos y mediante estampado en los productos mismos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 711,727 valedero por 7 años a partir del 27 de octubre de 1952; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) clisé; y, f) comprobando de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 29 de diciembre de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

*Octavio Fábrega.*  
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

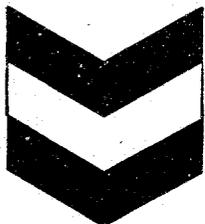
#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Standard Oil Company of California constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en la ciudad de

San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de propiedad de la citada sociedad, que consiste de un dibujo que representa el diseño de un cheurron incluyendo una serie de cheurro-



nes impresos en todos tamaños y colores, particularmente en blanco y negro y en rojo, azul y blanco, como se ve en el facsimil que acompaña el certificado de marca de fábrica nicaragüense, y que dicha sociedad usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda, para proteger y distinguir sus productos industriales y comerciales consistentes en: abonos y fertilizantes, particularmente incluyendo fertilizadores, acondicionadores del suelo, aditamentos para el suelo y correctores del suelo, compuestos que influyen procesos específicos fisiológicos en plantas, acondicionadores del suelo conteniendo poliacrinolítol.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Nicaragua N° 8,598 de 16 de octubre de 1956; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) clisé; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con una solicitud de esta misma fecha para el registro de una marca idéntica, acompañamos un poder.

Panamá, 6 de diciembre de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.  
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Señor Ministro:

La sociedad anónima, denominada Diers & Ullrich, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con asiento principal de negocios en la ciudad de Colón, Provincia de Colón, República de Pana-

má, por medio de apoderado legal que suscribe solicita a usted el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usará para distinguir y amparar en el comercio una Ginebra, producto nacional de su fabricación.

Dicha marca de fábrica, consiste en una etiqueta en forma de cono de fondo amarillo y en cuya parte superior se destacan las siguientes siglas:

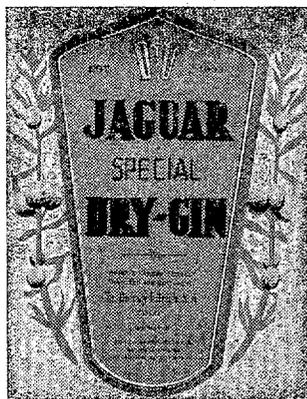
EST DYU 1903

Inmediatamente debajo la palabra:

"JAGUAR"

que es la marca de fábrica, más abajo las palabras distintivas:

SPECIAL  
DRY — GIN.



y en la parte de abajo de la etiqueta en líneas sucesivas se lee:

After a famous formula distilled and bottled by Cía. Diers y Ullrich, S. A. Colón.

DISTILLERS

Con la aprobación del Químico Oficial.

Permitido su consumo.

Y a ambos lados de la etiqueta sobre el fondo blanco se destaca el fruto de la planta de enebro. La anterior descripción está en un todo de acuerdo con los ejemplares de la etiqueta que se acompaña, reservándose los dueños el derecho de usarla en diversos colores y tamaños.

Esta etiqueta se usará colocándola en los envases del licor que ha de distinguir. Acompaño declaración jurada, certificado de análisis químico, liquidación del pago de los impuestos, 6 etiquetas y clisé. El poder se encuentra adjunto a la marca de fábrica: "Windsor Castle".

Panamá, 12 de diciembre de 1956.

Diers & Ullrich, S. A.

José M. Paredes.

Cédula N° 47-4929.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

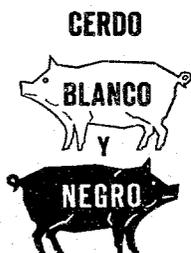
El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Unilever Export Naamlooze Vennootschap, sociedad anónima organizada según las leyes del Reino de Holanda, domiciliada en Museumpark 1, Rotterdam, Holanda, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las siluetas de dos cerdos en blanco y negro y las palabras CERDO BLANCO Y NEGRO



estando estas dos últimas sobre las siluetas de los respectivos colores, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar manteca y ha sido usada por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Holanda N° 124,825 de mayo 7 de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un administrador y un apoderado.

Panamá, enero 25 de 1957.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*  
Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Continental Oil Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Ponce City, Estado de Okla-

homa, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**ADOMITE**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar: compuestos químicos y mezclas de compuestos químicos útiles para compensar las pequeñas pérdidas de fluido, para fluidos y barros en pozos de petróleo (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 21 de enero de 1955, en el comercio internacional desde el 22 de junio de 1955 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 619,748 de enero 24 de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 25 de enero de 1957.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*  
Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la Sociedad Anónima denominada Glaxo Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, y domiciliada en el 891-995, Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, químicos manufactureros, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra

**TERTROXIN**

La marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde el año de 1954, y sirve para amparar y distinguir en el comercio, sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para infantes y para inválidos; emplastos medicinales y quirúrgicos; materiales preparados para vendajes; material para dentaduras, cera

dental desinfectantes; preparaciones para matar la cizaña y para destruir las sabandijas.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- 1) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 725584, renovado por catorce años contados desde el 8 de enero de 1954;
- 2) Seis etiquetas de la marca;
- 3) Declaración jurada;
- 4) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

En el expediente de la marca Styron consta poder a nuestro favor.

Panamá, 26 de febrero de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega.*  
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pioneer Hi-Ered Corn Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Iowa, domiciliada en la ciudad de Des Moines, Estado de Iowa, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un pollito y las palabras HY-LINE unidas por un guión encima, prolongándose la parte de la letra L por debajo del resto de la pa-



labra "Line", todo según aparece en el ejemplar adherido a este memorial.

No se reivindica la representación del pollito independientemente de la marca según se muestra.

La marca se usa para amparar aves de corral vivas (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes de alimentos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de no-

viembre de 1940, en el comercio internacional desde 1949 y en la República de Panamá desde 1951.

La marca de fábrica se aplica a las cajas contenidas de los productos por medio de etiquetas impresas.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 387,198 de mayo 6 de 1941, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, noviembre 20 de 1956.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Roberto R. Alemán.*

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Eau de Cologne & Parfumerie-Fabrik Glockengasse N° 4711 Gegenuber der Pferdapostr von Ferd. Mulhens, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania y domiciliada en la Ciudad de Colonia, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la cifra

# 4711

escrita en números arábigos. La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio agua de colonia, artículos para el cabello y el tocador, perfumes y cosméticos, artículos para el cuidado de los dientes, el cabello, la barba, la boca, el cutis y el cuerpo, pomadas, polvos, sales aromáticas, jabones de afeitador, de tocador y glicerina.

Dicha marca se distingue en el comercio por medio de etiquetas que se adhieren al envase que contenga los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Marca de Fábrica de la República Federal de Alemania N° 206,680 en el cual consta que dicha marca está debidamente inscrita en el Registro de Marcas de Fábrica en la Oficina Alemana de

Patentes; b) Declaración; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) comprobante de que los derechos han sido pagados; y, e) clisé.

Panamá, 29 de noviembre de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.  
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## Natalins

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar cápsulas con vitaminas y minerales (de la Clase 18 de los Estados Unidos—medicamentos y preparados farmacéuticos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 22 de julio de 1952, en el comercio internacional desde el 30 de julio de 1952 y desde septiembre de 1952 en la República de Panamá. La marca se usa aplicándola a los envases de los productos y a etiquetas que se fijan a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en los Estados Unidos de América, número 571,421 de 3 de marzo de 1955, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria.

Panamá, 25 de enero de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.  
Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Standard Oil Company of California constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de un dibujo que representa el



diseño de un cheurron incluyendo una serie de cheurroneos impresos en todos tamaños y colores, particularmente en blanco y negro y en rojo, azul y blanco, como se ve en el facsímil que acompaña el certificado de marca de fábrica nicaragüense, y que dicha sociedad usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda, para proteger y distinguir sus productos industriales y comerciales consistentes en: materiales de construcción, particularmente incluyendo materiales de construcción; compuestos de techados de asfalto; aceites y manchadores de techos; aceites para pisos; y aceites para evitar la adherencia de formas moldeados al cemento; ladrillos y otros materiales; composiciones bituminosas para construcciones y para aplanamiento de superficies; asfalto; ligadores, emulsiones y compuestos asfálticos; materiales de pavimentos, ladrillos para edificaciones y para adobes; compuestos betuminosos y emulsiones mezclas en agua.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Nicaragua N° 8,599 de 16 de octubre de 1956; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) clisé; d) comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con una solicitud de esta misma fecha para el registro de una marca idéntica, acompañamos un poder

Panamá, 6 de diciembre de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fabrega,

Octavio Fábrega.  
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, con domicilio en 21 Rue Jean Goujon, París, VIIIe, Francia, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: "Productos farmacéuticos, especiales o no, objetos para vendajes, desinfectantes, productos veterinarios, Clase 79. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

**SUBTOSAN**

presentada en la forma que aparece en las etiquetas adjuntas y se usó desde febrero 1945 en Francia y se usará oportunamente en Panamá. Se aplica, fija o imprime los artículos que distingue, de plano repujada y en etiquetas. Acompañamos como pruebas: Declaración jurada (Véase Marca Gardenal); derechos pagados, certificado de origen, 6 etiquetas (Poder, reposa en la petición de la Marca Specia de la peticionaria).

Panamá, julio 20 de 1956.

*José A. Mendieta.*  
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

The Warner Brothers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Connecticut, domiciliada en la Ciudad de Bridgeport, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

**STA-FLAT**

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir fajas (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América), se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 18 de noviembre de 1954, en el comercio internacional desde enero 7 de 1955; y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija adhiriendo a los paquetes contentivos de los productos etiquetas impresas en que aparece la marca y de las otras maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 621356 de febrero 14 de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, febrero 4 de 1957.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*  
*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

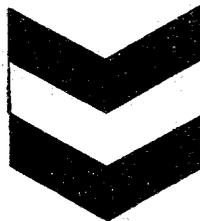
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Standard Oil Company of California constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de un dibujo que representa el diseño de un cheurron incluyendo una serie de



cheurrones impresos en todos tamaños y colores, particularmente en blanco y negro y en rojo azul y blanco, como se ve en el facsímil que acompaña el certificado de marca de fábrica nicaragüense, y que dicha sociedad usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda, para proteger y distinguir sus productos industriales y comerciales consistentes en: impresos y publicaciones, particularmente incluyendo periódicos y publicaciones.

Acompañamos: a) Certificado de Registro nicaragüense N° 8,603 de 16 de octubre de 1956 va-

ledero por 10 años; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Clisé; y, d) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados. Junto con una solicitud de esta misma fecha para el registro de una marca idéntica, acompañamos poder.

Panamá, 6 de diciembre de 1956.  
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega.*  
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 619,447; b) Declaración jurada; c) Poder a nuestro favor; d) Clisé; e) Seis (6) etiquetas de la marca; y, f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, noviembre 26 de 1956.  
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega.*  
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica  
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Rockwell Manufacturing Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, y domiciliada en 400 North Lexington Avenue, Pittsburgh, Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de un triángulo equilátero invertido en el cual aproximadamente un tercio de la distancia entre la base y la punta está cortado por un rectángulo en el cual aparecen las palabras DELTA y debajo de dicho rectángulo en



letras mucho más pequeña la palabra inglesa ROCKWELL.

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá desde enero de 1955 y en el comercio del país de origen desde el 19 de marzo de 1954 y sirve para amparar y distinguir en el comercio herramientas mecánicas para horadar, serruchar, dar forma y para acabar superficies de madera, metal y otros materiales.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos mediante estampado en los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color y estilo de tipo.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En nombre de la sociedad anónima denominada Smith Kline & French Laboratories, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania y domiciliada en 1530 Spring Garden Street, Filadelfia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

**THORAZINE**

propiedad de la citada sociedad.

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen desde el 9 de abril de 1953 y en el comercio internacional desde el 15 de diciembre de 1955 y sirve para amparar y distinguir en el comercio un depresor del sistema nervioso central utilizado especialmente como un sedante, contra las náuseas, antipruriginoso.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 602,288; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 29 de noviembre de 1956.

El Secretario de Comercio,

*Octavio Fábrega.*  
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Eau de Cologne & Parfumerie-Fabrik Glockengasse N° 4711 Gegenuber Der Pferdepost von Ferd, Mulhens, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania y domiciliada en la Ciudad de Colonia, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

**FRISCOOL**

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio fabricación y venta de agua colonia, perfumería, medios para la belleza y el cuidado del cuerpo, aceites eterizados, jabón, sustancias para el lavado y blanqueo, almidón y preparados de almidón para fines cosméticos o de lavado de ropa, sustancias para quitar manchas, medios contra el óxido, medios para pulir y limpiar (Con excepción de aquellos que son para cuero) medios para amolar.

Dicha marca se distingue en el comercio por medio de etiquetas que se adhieren al envase que contiene los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Marcas de Fábrica de la República Federal de Alemania N° 687634 en el cual consta que dicha marca está debidamente inscrita en el Registro de marcas de fábrica en la Oficina Alemana de Patentes; b) Declaración; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 5 de noviembre de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,*  
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.  
Presente.

Señor Ministro:

La sociedad anónima denominada Diers & Ullrich, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con asiento principal de negocios en la ciudad de

Colón, Provincia de Colón, República de Panamá, por medio de apoderado legal que suscribe solicita a usted el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usará para distinguir y amparar en el comercio un whiskey, producción nacional de su fabricación.

Dicha marca de fábrica consiste en una etiqueta rectangular de bordes negro y fondo amarillo en cuya parte superior se lee:

"OLD HENRY"



que es la marca de fábrica. Inmediatamente debajo entre orlas de espigas de centeno en letras blancas se lee la palabra

RYE

Inmediatamente debajo en líneas sucesivas y en letras blancas:

WHISKEY

y en letras negras:

This Whiskey is never sold until it is fully matured by age and is guaranteed to be more reliable and uniform in quality than any other Whiskey offered to the public Aged in Wood.

Debajo en franja rectangular de fondo amarillo y en líneas sucesivas las palabras requeridas por la ley.

Producción Nacional. Fabricado por Diers & Ullrich, Colón, República de Panamá. Con alcohol rectificado y con aprobación del Químico Oficial.

La anterior descripción está en un todo de acuerdo con los ejemplares de la etiqueta que se acompañan, reservándose los dueños el derecho de usarla en diversos colores y tamaños.

Esta etiqueta se usará colocándola en los envases de licor que ha de distinguir. Acompaño declaración jurada, certificado de análisis químico, liquidación del pago de los impuestos, 6 etiquetas y clisé.

Panamá, 26 de octubre de 1956.

*Diers & Ullrich, S. A.*  
*José M. Paredes.*  
Cédula N° 47-4929.

Otrosi: El poder se encuentra adjunto a la marca de fábrica: "Windsor Castle".

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada The Procter & Gamble Company constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio y domiciliada en Sixth & Main Streets, Ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

**CREST**

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá desde el 11 de julio de 1956 y sirve para amparar y distinguir en el comercio dentífricos. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos y mediante estampado en dichos envases, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la marca que el dueño se presentó junto con una solicitud para la marca "Allo-Ette"; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 24 de enero de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,  
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Borden Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

**MULL-SOY**

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, particularmente dividido por un guión, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar productos medicinales y farmacéuticos (de la Clase 9 de la República de Nicaragua) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus

productos en el comercio nacional del país de origen desde 1936, en el comercio internacional desde 1945 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República de Nicaragua N° 8,565 de octubre 4 de 1956, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, enero 25 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Maiden Form Brassiere Company, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York y domiciliada en 200 Madison Avenue, ciudad de Nueva York, y estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

**CONCERTO**

La marca ha sido usada por la solicitante en el país de origen, los Estados Unidos de América desde noviembre 8, 1940 y en Panamá desde el 6 de marzo, 1956 y sirve para amparar y distinguir en el comercio brassieres, fajitas, vestiduras de refuerzo, corsets, corselettes, panties, fajas pantie, fajas y ligas.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Registro de los Estados Unidos N° 385,699; b) Poder a nuestro favor consta en el expediente de la renovación de la marca "Maiden Form" registrada bajo el N° 2842 de 30 de septiembre de 1946; c) Declaración jurada del los Estados Unidos N° 608106; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6)

etiquetas de la marca; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 10 de enero de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.  
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Comptoir de L'Industrie Cottonniere, Etablissements Boussac, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en un rectángulo con orlas adornadas con meandros, rectángulo que está ocupado casi en su totalidad por un dibujo circular que en el centro lleva un diseño que semeja el sol, circundado éste por el dibujo de los signos del zodiaco; a continuación se encuentra la palabra distintiva BLIZZAND seguida de una leyenda alusiva al producto. Esta marca se usa en todo color y tamaño.



Dicha marca se usa para amparar y distinguir en el comercio vestidos confeccionados de toda clase (Clase 48 de Francia), y se aplica o fija por medio de etiquetas que se adhieren a los artículos que ampara y en toda forma conveniente y usual en el comercio. Se usa en el comercio de Francia desde el año 1952 y será usada próximamente en la República de Panamá.

Se acompaña: a) Copia certificada de Registro en Francia N° 418.475 de 5 de marzo de 1952, debidamente autenticado y traducido; b) Poder; c) Declaración jurada; d) Seis etiquetas y clisé

de la marca; e) Liquidación de pago de los impuestos.

Panamá, 13 de diciembre de 1956.

Jiménez, Molino & Moreno.  
Ignacio Molino.  
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Nutley, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**ILIDAR**

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar un adrenolítico (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicamentos y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de junio de 1952, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola de otras maneras reproduciéndola sobre etiquetas que se adhieren a los receptáculos contentivos de los productos, y en cualesquiera otras formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, número 573852 de abril 28 de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente Ejecutivo.

Panamá, enero 23 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.  
Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
A quienes interese,

#### HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de zona, para exploraciones exclusivas de aluminio, ubicada en el Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro y localizada así:

Bocas del Toro N° 1. "Partiendo del punto 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 34° Oeste la distancia de 12 Kms. 500 m. desde el centro del pueblo de Bocas del Toro en la Isla de Colón. Desde este punto que se encuentra en la playa de la Isla de Colón, se mide a lo largo de una línea de rumbo Sur la distancia de 5 Kms. 300 m. para encontrar el punto 2; punto que se encuentra en la playa de la isla; desde aquí hacia el Oeste y a lo largo de una línea quebrada por la playa se llega al punto 1 o punto de partida".

Area: Setecientas ochenta hectáreas (780 Hects.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este Aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", de acuerdo con el Artículo 59 de la Ley 12 de 1931, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 19 de marzo de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
Victor Navas.

L. 12502

(Única publicación)

### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
A quienes interese,

#### HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de zona, para exploraciones exclusivas de aluminio, ubicada en el Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro y localizada así:

Bocas del Toro N° 2. "Partiendo del punto 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 24° 30' Oeste la distancia de 12 Kms. 700 m. desde el centro del pueblo de Bocas del Toro en la Isla de Colón. Desde este punto que se encuentra en la playa de la Isla de Colón se mide a lo largo de una línea de rumbo Sur la distancia de 5 Kms. 600 m. para encontrar el punto 2; desde este punto y con rumbo Oeste y a una distancia de 1 Km. 900 m. se localiza el punto 3; de aquí y con un rumbo Norte y a una distancia de 4 Kms. 600 m. se encuentra en la playa de la isla el punto 4; desde este punto se llega al punto 1 o punto de partida a lo largo de una línea quebrada por la playa de la isla".

Area: ochocientas hectáreas (800 Hects.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados:

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos

en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 19 de marzo de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
Victor Navas.

L. 12502

(Única publicación)

### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
A quienes interese,

#### HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de zona, para exploraciones exclusivas de aluminio, ubicada en el Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro y localizada así:

Bocas del Toro N° 3. "Partiendo del punto 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 16° Oeste la distancia de 11 Kms. 500 m. desde el centro del pueblo de Bocas del Toro en la Isla de Colón. Desde este punto 1 que se encuentra en la playa de la isla de Colón se mide a lo largo de una línea de rumbo Sur la distancia de 5 Kms. 400 m. para encontrar el punto 2; desde este punto y con rumbo Oeste y a una distancia de 1 Km. 800 m. se localiza el punto 3; de aquí y con rumbo Norte y a una distancia de 5 Kms. 500 m. se encuentra en la playa de la isla el punto 4; desde este punto se llega al punto 1 o punto de partida a lo largo de una línea quebrada por la playa de la isla".

Area: Mil hectáreas (1.000 Hects.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 19 de marzo de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
Victor Navas.

L. 12502

(Única publicación)

### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
A quienes interese,

#### HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de zona, para exploraciones exclusivas de aluminio, ubicada en el Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro y localizada así:

Bocas del Toro N° 4. "Partiendo del punto 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 6° Este la distancia de 5 Kms. 500 m. desde el centro del pueblo de Bocas del Toro en la Isla de Colón. Desde este punto que se encuentra en la playa de la Isla de Colón se llega al punto 2 a lo largo de una línea quebrada por la playa; desde este punto y a lo largo de una línea de rumbo Norte y a una distancia de 4 Kms. se llega al punto N° 3; desde este punto se llega al punto 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 2 Kms. 700 m."

Area: Ochocientos cuarenta hectáreas (840 Hects.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados:

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en

la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 19 de marzo de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
VICTOR NAVAS.

L. 12502  
(Única publicación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
A quienes interese,

##### HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha solicitado a este Despacho una zona para exploraciones exclusivas de minerales de aluminio, ubicada en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí y localizada así:

David N° 12. Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 35°30' Este la distancia de 24 Kms. 50 m. desde el centro de la ciudad de David; desde este punto se mide una distancia de 2 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí y con rumbo Oeste y a una distancia de 5 Kms. se localiza el punto N° 3; desde este punto se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 2 Kms. para encontrar el punto N° 4; desde este punto se llega al punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 5 kilómetros.

Area: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente. La Compañía desea la concesión por el término de cuatro años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para explorar y denunciar las minas de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 23 de marzo de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
VICTOR NAVAS.

L. 12502  
(Única publicación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
A quienes interese,

##### HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha solicitado a este Despacho una zona para exploraciones exclusivas de minerales de aluminio, ubicada en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí y localizada así:

David N° 13. Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 24°30' Este la distancia de 21 Kms. 400 m. desde el centro de la ciudad de David; desde este punto se mide una distancia de 2 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 5 Kms. se localiza el punto N° 3; desde este punto se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 2 Kms. para encontrar el punto N° 4; desde este punto se llega al punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 5 Kms.

Area: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente. La Compañía desea la concesión por el término de cuatro años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para explorar y denunciar las minas de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres veces, una cada diez

días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 23 de marzo de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
VICTOR NAVAS.

L. 12502  
(Única publicación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
A quienes interese,

##### HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la Sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de zona, para exploraciones exclusivas de aluminio, ubicada en el Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro y localizada así:

Bocas del Toro N° 5: "Partiendo del punto 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 20° 30' Oeste la distancia de 6 Kms. 300 m. desde el centro del pueblo de Bocas del Toro en la Isla de Colón. Desde este punto se mide a lo largo de una línea de rumbo Sur la distancia de 2 Kms. para encontrar el punto 2; desde este punto a lo largo de una línea de rumbo Oeste se mide la distancia de 4 Kms. 600 m. para encontrar el punto 3; que se encuentra en la playa de la Isla; de aquí y a lo largo de una línea quebrada por la playa de la isla se llega al punto 4; desde este punto se llega al punto 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 5 Kms."

Area: Ochocientos cincuenta hectáreas (850 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces una cada diez días en un periódico de la localidad y una vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 19 de marzo de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
VICTOR NAVAS.

L. 12502  
(Única publicación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

##### HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la Sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de zona, para exploraciones exclusivas de aluminio, ubicada en el Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro y localizada así:

Bocas del Toro N° 6. "Partiendo del punto 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 6° Este la distancia de 5 Kms. 900 m. desde el centro del pueblo de Bocas del Toro en la Isla de Colón. Desde este punto con un rumbo Sur y a lo largo de una línea quebrada por la playa de la Isla de Colón se llega al punto 2; desde este punto se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 3 Kms. 900 m. para encontrar el punto 3; desde este punto se llega al punto 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este una distancia de 2 Kms. 300 m.

Area: Novecientas sesenta hectáreas (960 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la

publicación de este aviso, por tres veces una cada diez días en un periódico de la localidad y una vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 19 de marzo de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
VICTOR NAVAS.

L. 12502

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Antón, en funciones de Juez Ejecutor, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por jurisdicción Coactiva, que se sigue en este Despacho contra los sucesores de Luis Legal, y a favor del Tesoro Nacional, por el impuesto de Inmuebles de plazos vencidos y por los servicios de agua suministrados, también de plazos vencidos; se ha dictado el siguiente Auto.

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Recaudaría de Rentas Internas del Distrito de Antón, veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: . . . . .

Como a los Sucesores de Luis Legal se les desconoce su paradero y residencia en la República, por tanto se dispone notificarlos por medio de Edictos Emplazatorios, que se fijarán al público en el Despacho del Tribunal por un término de (30) treinta días y se publicarán en un periódico de la capital de la república por el término de (5) cinco veces consecutivas y (1) una vez en la Gaceta Oficial; y si los ejecutados no comparecieren dentro del término de los (30) treinta días se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuarán los trámites del presente Juicio Ejecutivo.

Notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Víctor Manuel Sánchez, Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Antón en funciones de Juez Ejecutor.—(fdo.) Cristóbal Jaén Marín, Secretario Ad-hoc.

Fijado hoy veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

El Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Antón en funciones de Juez Ejecutor,

VICTOR MANUEL SANCHEZ.

El Secretario Ad-Hoc,

Cristóbal Jaén Marín.

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Froilán Arce, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutiva, dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: . . . . .

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Froilán Arce, desde el día 9 de mayo de 1957, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad capital.

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Leonor Herrera viuda de Arce, en su condición de cónyuge supéstitute; Eloisa Arce Herrera, Antonio Arce Herrera y Agustín Arce Herrera, en su condición de hijos del causante.

Que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al señor Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión intestada, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne, Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días, hoy veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y siete; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación, Panamá, 23 de mayo de 1957.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 12007

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 50

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que los señores Juan Bautista e Inocente Herrera, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno ubicado en El Barrero, El Espino, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de 14 Hect. 6.280 m<sup>2</sup>, dentro de los siguientes linderos:

Noreste, tierras nacionales, con camino de la Uva al Hatillo y tierras nacionales,

Sureste, tierras nacionales y

Noroeste, camino de Los Pintos a La Uva.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy doce de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras,

Dalys A. Romero de Medina.

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 35

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, para los efectos de Ley al Público,

HACE SABER:

Que el señor Juan B. Batista C. abogado en ejercicio de esta localidad y codulado N° 26-144, en memorial de fecha 3 de junio de 1957, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para su mandante señor Pedro Pinto Gómez y otros, varón mayor, panameño, agricultor, jefe de familia, residente en Calidonia; se les expide título de propiedad en Gracia sobre los globos de terrenos denominados "Charco de los Peces", "Los Marinos" y "Quebrada El Tigre", ubicados en el Distrito de Las Minas alinderado así el lote "A", Norte, Quebrada la miel y terreno de Próspero Ramírez; Sur, terreno de Pedro González y camino de Las Minas a la Guaca; Este, terreno de Próspero Ramírez; Oeste, terreno de Pedro González, tiene una superficie de quince hectáreas con cuatro mil seiscientos metros cuadrados (15 Hect. 4600 m<sup>2</sup>) y el Lote "B", Norte, Quebrada las Trancas; Sur, Río el Gato y terreno de Francisco Ríos; Este, Quebrada Las Trancas; Oeste, terreno de Cirilo Gómez, con una superficie de ciento noventa y cuatro hectáreas con cuatro mil ochocientos metros cuadrados (194 Hect. 4800 m<sup>2</sup>).

Y, para que sirva de formal notificación al Público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé, por el término de Ley y se envía copia al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación.

Chitré, 5 de junio de 1957.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ALFONSO PALACIOS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Abel Ramos.

(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1**

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Mauro Arcentales Muentes, de veintiocho años de edad, natural de Ecuador, residente en Calle del Agua de La ciudad de La Chorrera casa 16, mecánico, hijo de José Leonidas Arcentales e Isabel Muentes, triguero, pelo liso, portador de la cédula de identidad personal número 8-34108, sindicado del delito de "hurto", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia confirmatoria de segunda instancia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: . . . . .

Del estudio hecho del fallo transcrito se llega a la conclusión de que el Juez del Conocimiento ha apreciado correctamente los hechos; y que la pena impuesta a el acusado es la que le corresponde, y por lo tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes, la sentencia condenatoria consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Pedro Fernández Parrilla.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) José D. Castillo M., Secretario".

Se advierte al encartado Mauro Arcental Muentes, que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia condenatoria quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Arcentales Muentes, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Para notificar al encartado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, seis de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, por su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario, *Waldo E. Castillo.*  
(Segunda publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2**

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Beatriz Hughes o Beatriz Hughes de Caballero, quien reside en Plaza 2 de enero número 5, altos de esta ciudad, sin otro dato de identificación en el expediente respectivo, sindicada del delito de "estafa", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto dictado el veintiuno de febrero de 1957, y de la sentencia confirmatoria de segunda instancia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, febrero veinticinco de mil novecientos cincuenta y siete.

Póngase en conocimiento de las partes la confirmación que el Segundo Tribunal Superior de Justicia le impartió a la sentencia condenatoria proferida el primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Procedáse a notificar la sentencia de segunda instancia en la forma que exige el artículo 2349 del Código Judicial, con la advertencia de que si no compareciere dentro del término de doce días a contar de la última publicación en la Gaceta Oficial del respectivo edicto emplazatorio, la sentencia se considerará ejecutoriada para todos los efectos.

Designase al Defensor de Oficio, Licenciado Juan E. Berrio y T., para que asuma la representación de la

encartada Beatriz Hughes o Beatriz Hughes de Caballero en sustitución del Licenciado Arturo Sucre P., quien ya no ejerce el cargo de Defensor de Oficio por haber aceptado otra posición Oficial en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Waldo E. Castillo, Secretario".

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: . . . . .

En virtud de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le imparte Confirmación al fallo consultado de que se ha hecho referencia.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) Pedro Fernández Parrilla.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario".

Se advierte a la encartada Hughes de Caballero, que si no compareciere dentro del término concedido, dicho auto y la sentencia de segunda instancia quedarán notificadas legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la acusada Beatriz Hughes o Beatriz Hughes de Caballero, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Para notificar a la encartada Hughes de Caballero, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario, *Waldo E. Castillo.*  
(Segunda publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3**

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Perfecto González Jr. (a) "Popo", panameño de veintitrés (23) años de edad, soltero, barbero, residente en La Carrasquilla N° 655, sin cédula, sindicado por el delito de falsedad, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: . . . . .

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley Reforma la sentencia consultada en el sentido de Condenar a Perfecto González Jr., panameño, de 23 años de edad, soltero, barbero, residente en La Carrasquilla, N° 655, Las Sabanas, sin cédula actualmente, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión que cumplirá en el establecimiento de castigo que señale el Organismo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales y la confirma en todo lo demás.

Tiene derecho el sentenciado a que se le descuenta como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que permaneció detenido.

Fundamento de derecho: Artículo 2034, 2152, 2153, 2156, 2157 del Código Judicial y 17, 18, 37, 60, 216, 222, 377 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario".

Se advierte al encartado González Jr., que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia de segunda instancia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general,

la obligación en que están de perseguir y capturar al acusado Perfecto González Jr., (a) Popo; so pena de incurrir en la responsabilidad encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Para notificar al encartado Perfecto González Jr., se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a José Manuel Padilla Rivera, (a) "Pin", acusado por el delito de "violación carnal", ex-conviene de la denunciante Fermína Castillo, residente en La Laguna del Peñón, Corregimiento de Chilibre, sin otro dato de identificación en los autos, para que en el término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento, proferido el treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, cuya parte resolutoria es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, mayo treinta y uno de mil novecientos cincuenta y siete.

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por los trámites ordinarios, contra José Manuel Padilla Rivas (a) Pin, ex-conviene de la denunciante Fermína Castillo, residente en La Laguna del Peñón, Corregimiento de Chilibre, sin otro dato de identificación, por el delito genérico de violación carnal comprendido en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal y le decreta formal prisión.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir pruebas.

Oportunamente se señalará fecha para la vista oral en audiencia pública.

Procedase al emplazamiento del sindicado José Manuel Padilla Rivera (a) Pin, cuyo paradero actual se desconoce, conforme a exigencias del artículo 2340 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.)—Waldo E. Castillo, Secretario".

Se advierte al inculcado José Manuel Padilla Rivera (a) Pin, que de no comparecer al Despacho, dentro del término concedido su omisión se considerará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, quedando este auto notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del órgano judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que está de perseguir y capturar al encartado José Manuel Padilla Rivera (a) Pin, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado José Manuel Padilla Rivera (a) Pin, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Linnett Miller, panameña, de 33 años de edad, con residencia en Calle Q, casa N° 60, cuarto 6, oficios domésticos, y con cédula de identidad personal N° 47-109403, para que en el término de (12) doce días, más el de la distancia, comparezca a este Despacho ha estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Lesiones personales, con la advertencia de que de no hacerlo así su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculcado Linnett Miller, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a la encartada, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y siete, y copia del mismo será remitida al Director de la "Gaceta Oficial", para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

Roy Durlín.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Charles Brandshaw, americano, acantonado en Fuerte Amador Bat. "S" 764 Th, en mayo de 1955, para que en el término de 12 doce días, más el de la distancia, comparezca a este Despacho ha estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Seducción, con la advertencia de que de no hacerlo así su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculcado Charles Bradshaw, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al encartado, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y siete, y copia del mismo será remitida al Director de la "Gaceta Oficial", para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

Roy Durlín.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Isaac Ghitis, mayor de edad, comerciante, casado, portador de la cédula de identidad personal N° 8-800 y vecino de esta ciudad, varón, para que en el término de (12) doce días, más el de la distancia, comparezca a este Despacho ha estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, con la advertencia de que de no hacerlo así su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculcado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al encartado, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del

Juzgado, a las diez de la mañana de hoy veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y siete, y copia del mismo será remitida al Director de la "Gaceta Oficial", para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

Roy Durlin.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Sexto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Domingo Fekete Vargas o Dominopus Fekete Vargas, ciudadano norteamericano por naturalización, nacido en Budapest, Hungría; casado, geólogo, blanco, con cédula de identidad personal N° 8-35731, para que dentro del término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a este Tribunal ha hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito de estaña en perjuicio de Herenegildo Rodríguez con la advertencia de que si así no lo hiciere, ello se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

La parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra, dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, once de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, mediante resolución de tres de septiembre actual, ha revocado el auto de Sobreseimiento Provisional dictado por este Tribunal el día ocho de agosto próximo pasado en el presente negocio y en su lugar ha declarado que hay lugar a seguimiento de juicio criminal contra Domingo Fekete Vargas, de generales conocidas en autos, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Superior, se Ordena la inmediata detención del sindicado Vargas, quien se encuentra en libertad y el emplazamiento del enjuiciado si éste no es localizado.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Concédase a las partes el término común de cinco días para que presenten las pruebas que crean convenientes a sus intereses.

Notifíquese.—(fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Elvira Cecilia Castillero, Secretaria.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del emplazado si lo conocieren, los que se tendrán como encubridores si no lo denunciaren salvo las excepciones consignadas en el artículo 2008 del Código Judicial. Se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o a la ordenen.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las tres de la tarde de hoy, siete de junio de mil novecientos cincuenta y siete y se ordena remitir copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS.

La Secretaria,

Isabel Ortega.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

La Suscrita Juez Municipal del Distrito de Capira, por medio del presente cita, llama y emplaza a Pedro Obando, varón, panameño, soltero, agricultor de 19 años de edad, y residente en Caimito de esta jurisdicción. Como Pedro Obando es menor de edad, se le nombra curador Ad-lit a la señorita Telma Luisa Aparicio, mujer, soltera, empleada pública, con cédula de identidad personal N° 42-4572 y residente en esta misma población, para que dentro del término de doce días (12), más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal

a notificarse del auto de proceder dictado en contra, por el delito de lesiones personales. Dice así en su parte resolutive el auto de enjuiciamiento.

"Juzgado Municipal del Distrito de Capira.—Capira, mayo 6 de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: Por todo lo expuesto, la que suscribe Juez Municipal del Distrito de Capira Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Pedro Obando, varón, soltero, panameño, agricultor, de 19 años de edad residente en Caimito de esta jurisdicción, por el delito de lesiones personales que define y castiga el Código Penal en el Título XII Cap. Segundo, Artículo 319 del Código Penal y se ordena su inmediata detención.

Señálese cinco días que determina la Ley para que las partes presenten solicitud de pruebas y las aduzcan.

Notifíquese al sindicado para que se provea de los medios de defensa y si no tienen que lo manifieste para que el Tribunal le nombre de Oficio.

Fundamento 2146, 2147 y 2153 del Código Judicial 319 del Código Penal Cap. II Título XII.

Cópiese y notifíquese.

La Juez, (fdo.) Judith Solís.—La Secretaria, (fdo.) Dalys María Tuñón Tuñón.

Se advierte al procesado Pedro Obando, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de rebeldía, perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 3 de junio de 1957, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

La Juez,

JUDITH SOLIS.

La Secretaria,

Dalys María Tuñón.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Claude Albert Lennan West, panameño, de 35 años de edad, oficinista, portador de la cédula de identidad personal N° 47-37559 y vecino de la ciudad de Panamá, con residencia en la Calle Mariano Arosemena N° 31, Cto. 17 altos, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Estafa', auto que a continuación se transcribe:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: Albert Lennan West está acusado como autor del delito de Estafa de la suma de setenta balboas (B/ 70.00) cometido en perjuicio de la Agencia de carros "Smoot y Paredes" de esta ciudad, y al concluir el señor Representante del Ministerio Público la investigación, recomendó el encausamiento del referido Lennan West, expresando lo siguiente en su Vista N° 27 de fecha 8 de abril próximo pasado:

"Señor Juez Tercero Municipal:

A la Agencia de carros "Smoot y Paredes" de esta ciudad se presentó el 2 de noviembre de 1955 Claude Albert Lennan West expresando sus deseos de obtener un vehículo, valorado en B/ 1.759.64 y de inmediato pagó con un cheque de B/ 970.00 el abono inicial de B/ 900.00, por lo que le devolvieron B/ 70.00; quedaba comprometido a saldar el balance mediante el pago mensual de 24 letras una por B/ 36.24 y las otras por B/ 35.80.

A los tres días volvió Lennan West a la referida Agencia de carros para pagar otras siete letras y entregó un cheque por B/ 350.00, recibiendo un cambio de B/ 88.96.

Y así hubiera continuado el sindicado ese jueguito si no hubiera sido porque en la ciudad capital estaba el establecimiento "Oficina Moderna" cuyos dirigentes in-

tentaron secuestrar el vehículo que aún estaba a nombre de la "Smoot y Paredes", y la Agencia local recibió informes del caso.

En esos días llegaron de los Estados Unidos los dos cheques que Lennan West había entregado en la Agencia "Smoot y Paredes", porque fueron girados contra el Banco "First National Bank Trust Company", de ese país; los devolvían porque Lennan West era desconocido y jamás había tenido fondos en esa casa bancaria.

Como quiera que la "Smoot y Paredes" recuperó su carro, el perjuicio que sufrió fue de B. 158.96, o sea el dinero que como cambio se le entregó a Lennan West cuando dió los cheques, esto es, B. 70.00 por el primero y B. 88.96 por el segundo.

En los autos solo obra el cheque por B. 350.00, ya que la casa denunciante, al parecer extravió el de B. 900.00. Por tanto, siendo tan solo B. 70.00 la suma que legalmente se ha podido establecer como estafada, ello hace el caso de competencia de ese Tribunal. En consecuencia, os solicito, dictéis un auto de enjuiciamiento en contra de Claude Albert Lennan West, quien dicho sea de paso, no ha podido ser capturado, a pesar de las diligencias realizadas en este sentido, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de "Estafa".—(fdo.) Santiago Rodríguez R.—Personero Municipal del Distrito".

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y se le administrará justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el Art. 2345 del mismo cuerpo de leyes.

Dado en Colón, a los treinta (30) días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

El Juez Tercero Municipal,

CARLOS HORMECHEA S.

La Secretaria ad-int.,

Amalia P. de Lobera.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio emplaza a Juan José Jordan Cruz, en cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones que se transcriben a continuación:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 89.—David, diciembre 15 de 1955.

Vistos: . . . . .  
En tales circunstancias parece jurídico fallar el presente juicio absolviendo a Juan José Jordan Cruz, de generales conocidas, del cargo por el cual fué llamado a responder en juicio. Es lo que resuelve el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Cópiese, notifíquese y consúltese.  
El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—El Secretario.  
(fdo.) Juan M. Acosta".

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Como hasta la fecha el fiador de Juan Jordan no lo ha presentado al Tribunal para notificarle la sentencia absolutoria proferida en su favor, no obstante el largo término que se le ha concedido para ello, se dispone cancelar dicha fianza y que su valor ingresó al Tesoro Nacional en vía de multa, por no haber cumplido el fiador con las obligaciones contraídas en la diligencia que figura a folio 29.

Esta multa ingresará al Fisco Nacional por intermedio de la Administración de Rentas Internas de la Provincia.

Al mismo tiempo notifíquese al procesado por medio de edicto emplazatorio de conformidad con el artículo 2338 del Código Judicial.

Notifíquese.

El Juez (fdo.) Olmedo D. Miranda.—Eliás N. Sanjur M., Secretario".

Y, para que sirva de formal notificación al procesado, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, a las once de la mañana y copia auténtica del mismo se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Eliás N. Sanjur M.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Dolores Caballero, varón, de 24 años de edad en 1955, panameño, soltero, agricultor, natural del Distrito del Barú, residente últimamente en Río Sereno, Distrito de Bugaba; hijo de Tomás Caballero y Rosa Jiménez y cedulao con el número 18-7463, para que en el término de treinta (30) días, mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a recibir personal notificación del auto encausatorio proferido en su contra por el delito de hurto pecuario.

Dice así, la parte resolutoria, del auto de proceder: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia N° 543.—David, doce (12) de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco (1955).

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, abre causa criminal contra Dolores Caballero, varón, de 24 años, panameño, soltero, agricultor, natural del Distrito del Barú, cedulao 18-7463, residente en Río Sereno, jurisdicción del Distrito de Bugaba e hijo de Tomás Caballero y Rosa Jiménez y decreta su detención preventiva.

Se señala el día veintinueve (29) de los corrientes, a las diez (10) de la mañana, para verificar la vista oral de la causa.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—El Secretario,  
(fdo.) Juan M. Acosta".

De manera que, en conformidad con lo establecido en el Artículo 2340 del Código Judicial y para los fines apuntados, se expide este Edicto y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Dolores Caballero, capturándolo o denunciando su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Se le advierte al enjuiciado que si comparece se le oír y administrará toda la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinte (20) de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis (1956), y copia auténtica se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Eliás N. Sanjur M.

(Segunda publicación)